



CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2023-01

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., representada en este acto por Oscar Damián Juárez, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 15,240 de fecha 10 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01

Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

- 1.5. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.6. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa con cotización de Tres Proveedores**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, vigésima sexta parte, de fecha 30 de diciembre de 2022, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2023, bajo la partida presupuestal **1400323-2.2.3.31120-GA110-SG11-3451**.

2. Declara EL PRESTADOR, que:

- 2.1. La empresa denominada **HDI SEGUROS, S.A. de C.V.**, está legalmente constituida, cuya denominación actual se integra conforme a los antecedentes siguientes:
 - 2.1.1. Mediante Escritura pública número 28 (veintiocho) de fecha 10 (diez) de Marzo de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del Notario Público número 1 (uno), señor Licenciado don Francisco Cabrera, e inscrita en el Registro Público de la propiedad del Partido Judicial de León, bajo el número 42 (cuarenta y dos), con fecha 13 (trece) de abril de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres), se constituyó la sociedad mercantil denominada Compañía Mexicana de Seguros del Centro, Sociedad Anónima.
 - 2.1.2. La escritura pública número 1,807 (mil ochocientos siete), de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, Notario público número 167 (ciento sesenta y siete), en legal ejercicio en el Distrito Federal y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 145 (ciento cuarenta y cinco), del tomo 65 (sesenta y cinco) del Libro 1 de comercio, de fecha 10 (diez) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), dentro de la cual

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01

se hizo constar la ratificación del cambio de denominación de Compañía Mexicana de Seguros del Centro Sociedad Anónima a Seguros del Centro, Sociedad Anónima.

- 2.1.3. La escritura pública número 28,004 (veintiocho mil cuatro), de fecha 26 (veintiséis) de Febrero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante el Notario Público Número 12 (doce) de la ciudad de León, Guanajuato, Licenciado Luis Ernesto Aranda Guedea, e inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1465 (mil cuatrocientos sesenta y cinco) del tomo 17 (diecisiete), del Libro I de Comercio, de fecha 11 (once) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete) contiene la transformación de Seguros del Centro, Sociedad Anónima a Seguros del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 2.1.4. La escritura pública número 36,250 (treinta y seis mil doscientos cincuenta), de fecha 13 (trece) de Diciembre del año 2002 (dos mil dos) otorgada en esta ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario Público número 106 (ciento seis) de la ciudad de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público la propiedad de esta ciudad, bajo el folio mercantil M20*000578, el día 13 (trece) de Enero de 2003 (dos mil tres), se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 (cinco) de Agosto del año 2002 (dos mil dos) la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de Seguros del Centro, S.A. de C.V. a Ge Seguros, S.A de C.V.
- 2.1.5. La escritura pública número 54,686 (cincuenta y cuatro mil, seiscientos ochenta y seis) de fecha 16 (dieciséis) de Octubre del año 2007 (dos mil siete), otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario Público número 106 (ciento seis) de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 51563*20, el día 20 (veinte) de noviembre de 2007 (dos mil siete) contiene el cambio de denominación social de Ge Seguros, S.A. de C.V. a Genworth Seguros México, S.A. de C.V.
- 2.1.6. El cambio de denominación social de Genworth Seguros México, S.A. de C.V. a HDI Seguros, S.A. de C.V., se acredita con la escritura pública número 1,306 (mil trescientos seis) de fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2009 (dos mil nueve) otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez Notario público 108 (ciento ocho), de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563*20, el día 26 (veintiséis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve).
- 2.2. Su Apoderado Legal Óscar Damián Juárez, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 9,510 de fecha 27 de julio de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 110, Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad bajo el folio mercantil



CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01





electrónico número 51563, de fecha 18 de agosto de 2022; asimismo declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.

- 2.3. Su actividad principal entre otras, es compañía de seguros no especializada en seguros de vida.
- 2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es **HSE701218532**.
- 2.5. Tiene establecido su domicilio fiscal en Boulevard San Juan Bosco número 5003, Colonia Rancho Seco, Código Postal 37669 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.
- 2.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.9. Conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01

3 DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata la Póliza de Seguro para el parque vehicular de JAPAMI, conforme a la propuesta de fecha 16 de diciembre de 2022, presentada por EL PRESTADOR, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a lo siguiente:

CONCEPTO	COBERTURAS SOLICITADAS	
	SUMA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA
COBERTURA AMPLIA 172 UNIDADES		
RESPONSILIDAD CIVIL CRUZADA 10 EVENTOS		
DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	VALOR CONVENIDO	5%
ROBO TOTAL DEL VEHICULO	VALOR CONVENIDO	10%
DAÑOS MATERIALES DE LAS ADAPTACIONES	VALOR CONVENIDO	5%
ROBO TOTAL DE LAS ADAPTACIONES	VALOR CONVENIDO	10%
DAÑOS MATERIALES A CRISTALES	VALOR COMERCIAL DEL CRISTAL	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONA (INCLUYENDO MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA) PARA CAMIONETAS Y CAMIONES	\$3,000,000.00 EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
RSPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SU PERSONA POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA PARA TODAS LAS UNIDADES	\$3,000,000.00 EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REMOLQUES AL SER MOVIDO POR OTRA UNIDAD ASEGURADA U-00621, U00631, U00677, U00684 Y U00685	LA MISMA SUMA DE LA UNIDAD QUE MUEVE AL REMOLQUE	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDA CIVIL ECOLÓGICA POR TRANSPORTAR CILINDROS DE GAS CLORO, PARA LAS SIGUIENTE UNIDADES: U-00678	\$1,500,000.00	100 UMAS
RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA POR TRANSPORTE DE DIESEL EN TAMBOS O GARRAFAS, PARA LAS SIGUIENTES UNIDADES: U-00670	\$1,500,000.00	100 UMAS

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01

DEFENSA LEGAL Y FIANZA O CAUCION	HASTA POR LA SUMA ASEGURADA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS	NO APLICA
ASISTENCIA VIAL PARA TODAS LAS UNIDADES	AMPARADA	NO APLICA
GASTOS MEDICOS A OCUPANTES MOTOCICLETAS	\$50,000.00 M.N. LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES DE AUTOS, CAMIONETAS Y CAMIONES.	\$100,000.00 POR OCUPANTE, LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE

ASISTENCIA JURÍDICA.

EL PRESTADOR brindará al usuario, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, para su asistencia legal y representación de la autoridad correspondiente, a consecuencia de algún percance vial, desde el momento que el usuario quede a disposición del Ministerio Público y/o juez y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados, a cargo de **EL PRESTADOR** los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del usuario.

Derivado de este servicio y/o asistencia **EL PRESTADOR** se obliga a:

- a) Tramitar, en su caso, la libertad del usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.
- b) Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado.
- c) Garantizar la reparación del daño y las posibles sanciones pecuniarias, derivadas del delito culposos.

Todos estos trámites se realizarán ante la autoridad correspondiente que sea competente.

Nota: En caso de unidades último modelo y hasta 3 años se realizará la sustitución con piezas originales y a partir de esa fecha se realizará con piezas originales y/o homologadas.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$1'255,719.70** (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 70/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por **365 (Trescientos sesenta y cinco) días naturales** contados a partir del **05 de enero de 2023** al **05 de enero de 2024**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01

QUINTA. FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen en que el importe estipulado en la cláusula tercera se pague en una sola exhibición dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se realizará mediante transferencia electrónica, una vez que **JAPAMI** haya validado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley.

SEXTA. GARANTIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del **10% (diez)** del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$108,251.69 (Ciento ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.)**.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01



SÉPTIMA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través del del Área de Vigilancia y Siniestros, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño a la infraestructura e instalaciones materia del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de EL PRESTADOR, éste se obliga a reparar los daños causados a JAPAMI por dicho menoscabo.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PRESTADOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por JAPAMI.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevará a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de JAPAMI.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que EL PRESTADOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso,

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01

considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté

deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES. Durante la prestación de los servicios materia del presente contrato **EL PRESTADOR** comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia de relevancia.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. **JAPAMI** por conducto del Área de Vigilancia y Siniestros, responsable de dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR** y será el encargado de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado.

Así mismo, la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA** en los términos establecidos conforme a la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por **LAS PARTES** que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

6. A solicitud de **JAPAMI**, previo aviso por escrito a **EL PRESTADOR**, con un mínimo de 30 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por **LAS PARTES** contratantes.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **LAS PARTES**, ambas podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS**



CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2023-01





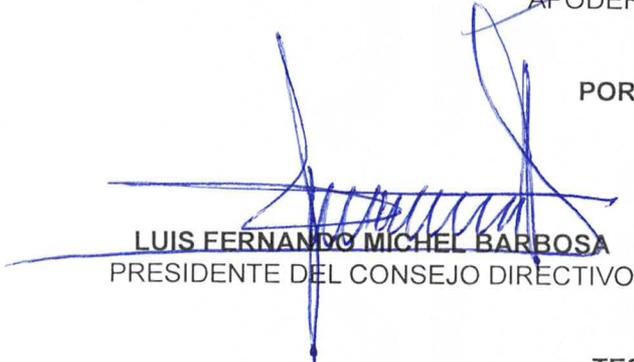
PARTES se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, **LAS PARTES** lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **05 cinco días del mes de enero del año 2023 (Dos mil veintitrés)**.

POR EL PRESTADOR


OSCAR DAMIÁN JUÁREZ
 APODERADO LEGAL

POR JAPAMI


LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JOSÉ LARA LONA
 DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


ERICK PACHECO LÓPEZ
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
 FINANZAS


ROBERTO RIVERA LARA
 DIRECTOR DE MANTENIMIENTO
 Y SERVICIOS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIOS
 No. JAPAMI/SERV/2023-01

**Esta hoja forma parte del Contrato de Servicios número JAPAMI/SERV/2023-01 de fecha 05 de enero del año 2023.